

LA CONTABILIDAD FISCAL COMO FUENTE PARA LA HISTORIA DE LA GANADERÍA: EL CASO DE NUEVA GALICIA

Ramón Ma. SERRERA

*Escuela de Estudios Hispano-Americanos,
Universidad de Sevilla*

SON TODAVÍA innumerables las sorpresas que depara al investigador una búsqueda profunda y sistemática en el repertorio informativo de las cuentas de Real hacienda de las Cajas reales americanas de la época colonial, espléndida Caja de Pandora en la que a veces los hallazgos y resultados superan con creces todas las previsiones de investigación. En nuestros días son ya abundantes los estudios realizados o en curso de elaboración en los que las noticias seriadas de las cuentas de Real hacienda indianas han proporcionado espléndidos resultados de trabajo. Sería desproporcionado enumerar en este lugar las investigaciones en las que diversos ramos fiscales han permitido establecer un panorama a corto y a largo plazo de la realidad económica, fiscal e incluso social de los distintos territorios americanos.¹ Los clásicos ramos de

¹ Una nutrida y bien seleccionada bibliografía sobre estos temas puede consultarse en MA. ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ VICENTE: "La contabilidad virreinal como fuente histórica", *Anuario de Estudios Americanos*, XXIV, Sevilla, 1967, pp. 1523-1542. En dicho trabajo, con respecto al cual el presente artículo es la especialización concreta sobre una de las líneas por dicha autora apuntadas, el tema ganadero, se marcan unas sucintas pero claras pautas de investigación en orden a la utilización de las cuentas de Real hacienda de las Cajas reales americanas como fuentes para la historia económica, social, política, militar, religiosa y cultural de las Indias durante los tres siglos del período colonial. A este trabajo y a su bibliografía nos remitimos, pues, desde este

quintos, diezmos, vajilla, señoreaje, ensaye, valor y flete de azogues, etc., han sido utilizados para detectar la producción minera y su amonedación; los ramos de *tributos* y *Bula de Santa Cruzada*, especialmente el primero, para trabajos demográficos de toda índole merced a continuos estudios elaborados sobre la base del cálculo del coeficiente "población tributaria"- "población real", para traducir las referencias fiscales de tributación en amplias líneas del desarrollo de la población de las diversas áreas regionales; los de *alcabala* y *almojarifazgo* para calcular el volumen de transacciones comerciales interiores y exteriores; el de *reales novenos*, en cuanto que representa la novena parte de la gruesa decimal del obispado en donde se ubica la Caja real que los percibe, para calibrar diacrónicamente la producción agrícola del sector no-indígena (salvo casos excepcionales y contados) de una determinada área, etc., por no enumerar sino los más utilizados en este tipo de estudios.

Todos estos ramos proporcionan elementos de juicio, cuantificables y seriados en amplios períodos, para que el investigador, con mayor o menor índice de credibilidad y rigor fiscal, pueda detectar unas tendencias en el movimiento económico y demográfico de los distintos ámbitos regionales, vislumbrando de este modo los ciclos anuales y de más amplio plazo, incluso seculares. Por nuestra parte, hemos considerado estos ramos —valga la comparación— como los termómetros de la evolución económica y demográfica indiana por cuanto no son más que mediciones indirectas. No miden la temperatura, sino los efectos que ésta produce sobre un cuerpo determinado. El problema para el manejo de estas fuentes, pues, estriba en establecer con fidelidad hasta qué punto esta medición indirecta se realiza con un rigor y una homogeneidad informativa en períodos sucesivos, y en conocer, con profundidad y precisión, toda la poliédrica legislación fiscal americana para determinar exactamente *qué* es lo que tales ramos reflejan y miden.

momento, para evitar cualquier tipo de reiteración sobre el tema general que nos ocupa.

Junto al grupo de los ramos indicados cabe alinear a todos aquellos —como *media annata, sueldos civiles y militares, oficios vendibles y renunciables, empréstitos a la Corona, donativo gracioso, licencias, composiciones de tierras, etc.*— que confluyen en brindarnos noticias muy concretas para el análisis de un determinado grupo social, evidentemente el superior, por medio de sus regulares contribuciones a la Real hacienda en virtud de sus más o menos periódicas actividades sociales, políticas, económicas y administrativas.

Pero todas estas ideas, apenas apuntadas, las vamos a intentar exponer en la práctica a través del análisis de una actividad económica determinada, la ganadería, y en un ámbito regional concreto, el territorio de la Nueva Galicia en el virreinato de Nueva España. Los resultados que se detallan son el fruto de un lento trabajo que desde hace tiempo nos ocupa sobre el estudio socio-económico del área indicada. Ha parecido conveniente ir presentando sobre la marcha los diversos aspectos fiscales relacionados con esta actividad pecuaria para, después, relacionarlos con otros ramos que nos permitan conocer las actividades del grupo económico dominante hasta lograr, finalmente, una visión integrada de ambos factores.

Sinceramente estimamos que una muestra práctica tiene más valor que muchas teorías, por muy bien que éstas sean expuestas y desarrolladas.

Por otra parte, son ciertamente escasos los trabajos sobre América, en general, y sobre el virreinato de Nueva España, en particular, que versen sobre la historia de la ganadería colonial.

Concretamente para Nueva España, el excelente y monumental estudio de Chevalier² para los siglos xvi y xvii cubre, tanto temporal como temáticamente, los aspectos sociales y económicos de la evolución ganadera del virreinato en esos siglos y parte del xviii. Pero son en la práctica casi inexistentes los estudios donde se calibre y cuantifique en

² FRANÇOIS CHEVALIER: *La formación de los grandes latifundios en México. Tierra y sociedad en los siglos xvi y xvii*, México, 1956.

forma seriada y sistemática esta realidad. Y a este respecto, un análisis detallado de las cuentas de Real hacienda de las Cajas reales de Nueva Galicia durante el siglo XVIII nos permite afirmar que esta tarea, en mayor o menor grado, es realizable. En efecto, a pesar de la estructura similar con que se articuló la contabilidad anual de las distintas Cajas reales americanas y mexicanas, cada una de ellas se reguló por unas normas específicas muy concretas, de acuerdo con las peculiaridades económicas y sociales de la región en que se ubicaban, y de acuerdo también con los métodos de registro propios de los sucesivos contadores. Pues bien, siendo la actividad ganadera, junto con la minera, uno de los pilares sobre los que se asentaba la base económica de la Nueva Galicia, este hecho se reflejó en la legislación fiscal de la región. A lo largo de los tres siglos del período colonial fueron apareciendo sucesivos impuestos que gravaron esta actividad, casi nimios desde el punto de vista fiscal debido a la escasa cuantía de los ingresos, pero sumamente importantes en cuanto que permiten diversos aspectos de la realidad ganadera del área mencionada.

El primero de estos impuestos es el de *extracción de ganados*, establecido por real cédula de 7 de septiembre de 1673 en la Nueva Galicia, y en virtud del cual todas las cabezas de ganado mayor remitidas desde este territorio al distrito de la Audiencia de Nueva España deberían pagar un canon de 20 reales por las primeras cien cabezas y 10 por los demás centenares.³ Dentro de los tres grandes grupos de ramos de Real hacienda —es decir, “masa común de Real hacienda”, “ramos remisibles a España” y “ramos ajenos”— el gravamen que nos ocupa pertenece a este último por no tratarse de un impuesto *sensu stricto*, es decir, establecido por la Corona y destinado al erario real, sino de una exacción en la que —según Maniau— “por la protección que la benignidad del Rey

³ Información de los oficiales reales de la Caja real de Guadalajara en el encabezamiento del ramo *impuesto de extracción de ganados* de las cuentas de Real hacienda de 1797. A.G.I., Guadalajara, 446.

dispensa a varios ramos municipales y piadosos y particulares de estos dominios, entran sus productos en las reales tesorerías con responsabilidad de los ministros de ellas para invertirlos debidamente en el fin de sus destinos, sin extravíos que pudieran padecer en depósitos menos seguros y autorizados".⁴ En el caso del impuesto que nos ocupa, y al igual que otros conocidos, como el existente en México destinado al desagüe de Huehuetoca, sus ingresos fueron aplicados a la construcción del real palacio y a las obras de conducción de agua de la ciudad de Guadalajara. La Corona, una vez más, hacía suyas las necesidades financieras municipales y locales para obras de utilidad pública y daba cabida dentro de su aparato burocrático fiscal a este ramo "ajeno" del que los contadores y funcionarios de la Real hacienda no eran más que meros depositarios y administradores. A veces este ramo apareció independiente dentro de las cuentas anuales elaboradas por los oficiales reales, pero hubo períodos —concretamente desde 1775 hasta 1786— en los que se contabilizó junto con el de la administración de un estanco existente en Guadalajara, el de vinos mezcales, por destinarse también estos fondos a las obras ya citadas, reflejándose en el cargo de las cuentas con la denominación conjunta de *vinos mezcales y extracción de ganados*, o bien, con el solo nombre de *mezcales*, a pesar de que también se registraban en él las partidas del ganado exportado.

Como fuente para la historia de la ganadería en esta región, ¿brinda datos de interés este impuesto? Sí, y de un valor incalculable. En cada una de las partidas de que se compone el ramo se expresan las siguientes referencias:

⁴ JOAQUÍN MANIAU: *Compendio de la Historia de la Real hacienda de Nueva España escrita en el año de 1794*, reproducida íntegramente por JUAN NEPOMUCEMO RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL en: *Pandectas Hispano-Mejicanas, o sea, Código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación Novísima, la de Indias, autos y providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y cédulas posteriores hasta el año de 1820*, México, 1852, II, pp. 158-190. Para esta referencia vid. p. 181.

- a) fecha en que se paga el impuesto,
- b) nombre del ganadero propietario del ganado o, en su defecto, el del mayordomo,
- c) nombre del apoderado que efectúa el pago,
- d) nombre de la hacienda de donde provienen los rebaños,
- e) nombre de la jurisdicción donde se ubica la hacienda,
- f) número de cabezas de ganado exportadas a Nueva España, especificando las unidades de vacuno, caballar o mular,
- g) cantidad ingresada por este concepto en la Caja real, y, a veces,
- h) destino concreto hacia donde se dirigen los rebaños.

Según este panorama, se pueden apreciar las múltiples posibilidades de análisis que ofrece la documentación. Es cierto que en años determinados faltan algunos de los datos consignados, como el nombre de la hacienda o el nombre de la jurisdicción; pero las series completas que se elaboran —como de hecho en nuestro estudio las hemos elaborado— permiten recomponer sin ningún género de dificultad las esporádicas lagunas que se pueden presentar. Para ello, nos hemos inclinado por elegir el modelo de ficha de triple registro, de partida individualizada, que permite elaborar todo tipo de combinaciones posibles. A modo de ejemplo reproducimos cuatro muestras reales representativas del esquema utilizado:

Extracción de ganado	1767	Aguascalientes
25-sep.	José Antonio Rincón Gallardo, dueño de la hacienda y mayorazgo de Ciénega de Mata, jurisdicción de.....	
	exportó a Nueva España 800 mulas y 700 caballos	
—		17 p.

Extracción de ganado	1783	Compostela
-----------------------------	-------------	-------------------

14-ag. Condesa de Miravalle, vecina de México y dueña de hacienda en la jurisdicción de

exportó a Nueva España

1,200 toros

	14 p.
	5 r.

Extracción de ganado	1786	Autlán y Sayula
-----------------------------	-------------	------------------------

6-oct. Francisco Xavier Vizcarra, Marqués de Pánuco, dueño de las haciendas de La Saucedá, Estipac, Toluquilla y Santa Cruz, en las jurisdicciones de

exportó a Nueva España

1,925 toros

Antonio Verdad (apoderado)	12 p.
	6 r.

Extracción de ganado	1786	Ameca
-----------------------------	-------------	--------------

15-sept. Manuel Calixto Cañedo, vº de Guadálajara y dueño de las haciendas El Cabezón y La Vega, en la jurisdicción de

exportó a Nueva España

1,020 toros

Antonio Verdad	12 p.
	5 r.

De acuerdo con estas pautas, la primera posibilidad de trabajo que se vislumbra es la de cuantificar el volumen total de exportaciones ganaderas del ámbito territorial comprendido dentro del distrito fiscal de la Caja real de Guadalajara mediante el cómputo, año por año y partida por partida, de las remesas registradas en las cuentas anuales de este ramo. Para no hacer prolija la relación, se presenta el cuadro de cabezas de ganado exportadas por décadas: ⁵

	<i>toros</i>	<i>mulas</i>	<i>caballos</i>
1ª década (1761-1770)	111 030	8 100	2 725
2ª década (1771-1780)	142 269	8 910	6 497
3ª década (1781-1790)	100 084	1 937	2 981
4ª década (1791-1800)	152 177	7 779	5 893
totales:	505 560	26 726	18 096

Con respecto al destino de estas exportaciones, no es éste quizás el lugar adecuado para presentar un panorama detallado. En la actualidad se está procediendo, tanto por nues-

⁵ Todos los cuadros y la serie de información cuantitativa ofrecidos a partir de esta referencia a lo largo del presente estudio no son más que algunos datos o resultados finales seleccionados de un amplio repertorio estadístico que hemos elaborado sobre las cuentas de la Caja real de Guadalajara en período comprendido entre los años 1760 y 1805, y que se ofrecen al lector a título de muestra con la única finalidad de ilustrar con la práctica la factibilidad de las sugerencias metodológicas que se postulan durante este trabajo. La serie completa se conserva en doce legajos del Archivo General de Indias de Sevilla (Guadalajara, 437-448), a excepción de dos años, 1781 y 1783, imaginamos que a causa de dificultades en el correo marítimo por razones bélicas. Advertimos al lector que, puesto que trabajamos para la realización de este proyecto con datos "disponibles" y "registrados" exclusivamente, no se han interpolado cifras entre las referencias conocidas y que, por tanto, lógicamente las noticias de los períodos en los que se incluyen dichos años deben ser ligeramente aumentadas con el promedio de dos anualidades; aparte de que la década 1780-1790 registra como tónica general cifras menos elevadas que las demás, entre otras cosas, a causa de la brutal crisis novohispana de 1785-87, de la que la Nueva Galicia no fue en absoluto una excepción.

tra parte como por la del profesor Pietschmann,⁶ al estudio paralelo de este ciclo comercial ganadero desde el punto de vista de Nueva Galicia como zona exportadora y de Nueva España como zona consumidora a lo largo de todo el siglo XVIII. Pero cabe decir, sin embargo, que gran parte de este ganado iba destinado a las importantes ferias anuales ganaderas del interior del virreinato, en donde se procedía a la venta al por mayor para su posterior redistribución en los centros urbanos, sobre todo para abastecer las necesidades de la población indígena (transporte, arriería, labranza, alimentación) a través del sistema de venta —más o menos coactivo, según zonas— del “repartimiento” por parte de los alcaldes mayores o sus delegados.

La segunda posibilidad de trabajo es la de configurar el mapa ganadero de las procedencias comarcales de dichas exportaciones, en base a ese dato que casi siempre aparece en las partidas, y que tanta importancia tiene para proceder al análisis de la diversificación agropecuaria comarcal dentro del ámbito regional. Según esto, las cifras globales anteriormente citadas pueden desglosarse en sus componentes locales (vacuno: Tepic 191 32, Autlán 54 299, Acaponeta 39 864, Guachinango 38 686, El Rosario 27 858 etc.; caballo: Aguascalientes 7 209, Lagos 6 759, etc.; mular: Aguascalientes 18 090, Lagos 5 392, etc.) y, por tanto, nos permiten vislumbrar zonas suprajurisdiccionales de especialización en determinadas actividades pecuarias. Concretamente en el caso de Guadalajara y su región, a grandes rasgos cabe establecer que en la zona de la costa, más baja, más cálida, más húmeda, menos poblada, de estructura esencialmente latifundista, con estancias ganaderas de extensiones considerables, predomina la cría del vacuno. Por el contrario, en la parte oriental, a más altura, más fría, de relieve más accidentado, en zona de mayor concentración demográfica, con valles adecuados, y en donde el latifundismo convive con otras pautas intermedias de po-

⁶ HORST PIETSCHMANN: “El comercio de repartimientos de los alcaldes mayores y corregidores en la región de Puebla-Tlaxcala en el siglo XVIII”, *Comunicaciones del Proyecto Puebla-Tlaxcala*, 7, Puebla, 1973.

sesión de la tierra, predomina la cría caballar y mular y, como más tarde veremos, también la lanar. Entre ambas zonas, en el corazón del valle del Santiago, coexisten escalonadamente sendas características según las zonas de mayor proximidad y las condiciones concretas del terreno y del clima.

Por otra parte, el cómputo anual por jurisdicciones permite igualmente detectar fenómenos que difícilmente podrían ser captados utilizando únicamente las otras fuentes habituales de trabajo, entre ellos el ciclo ganadero de las distintas comarcas dentro de la región. La progresiva decadencia de la ganadería de Aguascalientes en las dos últimas décadas del siglo XVIII y el suave, pero firme, auge de la zona de Lagos, por ejemplo, sin duda ofrece nuevas perspectivas para comprender la rivalidad existente entre ambas comarcas, y para interpretar asimismo muchos de los acontecimientos administrativos y comerciales que en ellas tuvieron lugar a fines de la centuria y a principios del siglo XIX.

Pero aún así, todavía se puede dar un tercer paso y calibrar el volumen de exportaciones incluso por haciendas. Como ejemplos bien significativos podríamos ofrecer las posesiones de los Zea, Haro, Cañedo, Arriola, condes de Miravalle, marqueses de Pánuco —la fuerte aristocracia terrateniente de la región—, o bien, la famosa hacienda-mayorazgo Ciénega de Mata de los Rincón Gallardo, en Aguascalientes, a la que Chevalier tanta atención dedicó en su trabajo.⁷ Concretamente de la hacienda Ciénega de Mata —ayuda de parroquia, con 1 865 almas en 1760 y 2 556 en 1775— cabe decir que sus exportaciones de mulas y caballos a Nueva España en el período 1761-1780 representaron el 55.7% de las salidas de su jurisdicción y el 30.8% del total de toda la región. Y proporción semejante, e incluso superior en algunos casos, ofrecen algunas estancias de las jurisdicciones occidentales, especialmente en Tepic, Autlán y Acaponeta.

Problema bien distinto es determinar hasta qué punto el cuadro comarcal de exportaciones se ajusta al de producción,

⁷ CHEVALIER: *op. cit.*, fundamentalmente en pp. 228, 230-236 y 251.

y establecer la proporción existente entre los términos “cabaña”-“producción”-“exportación”. Con respecto a lo primero hay que actuar obligatoriamente con cautela al no contar con fuentes seriadas sobre este punto. Pero las informaciones varias consultadas —correspondencia, relaciones, cuadros de diezmatorios, visitas, descripciones e informe— no dejan lugar a dudas sobre ello. Aunque en distinta proporción para las diversas jurisdicciones, el mapa de producción se ajusta casi exactamente con el de las salidas. En lo que respecta al segundo punto, se pueden ofrecer igualmente datos extraídos de algunas referencias generales algo posteriores, y elaboradas con cierto rigor, de las que se desprende que las exportaciones del distrito de la intendencia de Guadalajara para Nueva España suponen —en valores—, con respecto al volumen de producción total de todas las subdelegaciones del territorio, entre un 12 y 13% para el vacuno, entre un 26 y 28% para el mular y entre un 9 y 10% para el caballar.⁸

Y una última línea de trabajo nos la brinda la posibilidad concreta de manejar datos seriados para realizar el análisis social tanto de la gran aristocracia terrateniente ya mencionada, como de ese representativo grupo del ganadero medio que con tanta personalidad destaca en el panorama social de Guadalajara, y que configura toda una mentalidad homogénea y un patrón de comportamiento bien definido en la vida política, administrativa, cultural, religiosa y comercial de la región y de su capital, imprescindible de conocer para comprender a fondo mucho de lo que la región es y representa en la segunda mitad del siglo XVIII. El dato del gana-

⁸ Porcentajes deducidos de la espléndida descripción económica de la intendencia de Guadalajara: *Estado que demuestra los frutos y efectos de agricultura, industria y comercio que han producido los veinte y nueve partidos que comprende esta provincia en el año de 1803, con excepción de los que se han extraído para otros y de los que se han introducido para el consumo del mismo suelo*, elaborado por su intendente José Fernando de Abascal y Sousa, Guadalajara, 18 de abril de 1800 (A. G. I., Guadalajara, 430). En el mismo legajo se conserva otra similar referente a 1802, que también nos ha servido para confeccionar los porcentajes.

dero que paga el impuesto es una valiosa referencia para establecer el cuadro diacrónico del grupo poseedor de la riqueza pecuaria y para rastrear el curso de las familias y dinastías ganaderas —sucesiones, herencias, emparentamientos, etcétera— a lo largo de un período amplio de tiempo. Posibilidad de trabajo ésta que recobra un valor de investigación aún mayor si, paralelo a ello, se elabora un cuadro semejante con la información suministrada por las partidas de los ramos que reflejan la actividad minera (concretamente los de “1% y diezmo de plata de azogue”, “1% y diezmo de plata de fuego” y “3% de oro” por su homogeneidad informativa con respecto a los ramos que nos ocupan).⁹ A tal efecto, el único procedimiento válido es la elaboración de un fichero de familias clasificadas por orden alfabético, en donde se consignen a lo largo de la centuria todas las referencias de diversa índole aparecidas en las partidas, tanto en cargo como en data, de las cuentas de Real hacienda. Para ello, habría que concretarse, evidentemente, a los ramos más significativos a los que ya aludimos al principio de estas líneas, para ser finalmente completados con el resto de la documentación tradicional —relaciones de méritos y servicios, informes, peticiones, memoriales, correspondencia secular y eclesiástica, registros notariales, etc. Aunque por nuestra parte sólo hemos realizado parcialmente este proyecto, creemos que los resultados son óptimos. Como se dijo con respecto a los ciclos ganaderos comarcales, este simple registro permite vislumbrar fenómenos sociales prácticamente imposibles de captar por cualquier otro procedimiento de análisis: la supervivencia y progresivo auge de las antiguas dinastías ganaderas de la región, a las que hemos agrupado bajo el nombre de aristocracia terrateniente por entroncar, salvo excepciones, con los pri-

⁹ En este punto hay que citar necesariamente un valioso estudio de MARIO GÓNGORA específico sobre el tema: “Los Hombres Ricos de Santiago y de la Serena a través de las cuentas del quinto real 1567-1577”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 131, Santiago de Chile, 1963, pp. 23-46.

meros pobladores y conquistadores del territorio;¹⁰ la aparición en el escenario de la actividad ganadera de un grupo de mineros enriquecidos gracias a la prosperidad argentífera de la zona en las décadas centrales de la centuria y que, debido a la lenta pero progresiva decadencia de este sector económico,¹¹ fueron sucesivamente invirtiendo sus capitales mine-

¹⁰ Existen algunos trabajos monográficos al respecto, tales como los de JESÚS AMAYA: *Los conquistadores Fernández de Híjar y Bracamonte. Ensayo bio-geneográfico*, Guadalajara, 1952; del mismo autor: *Ameca, protofundación mexicana. Historia de la propiedad del valle de Ameca, Jalisco, y circunvecindad*, México, 1951; FRANCISCO A. DE ICAZA: *Conquistadores y pobladores de Nueva España. Diccionario autobiográfico sacado de los textos originales*, Madrid, 1923, 2 vols.; RICARDO ORTEGA Y PÉREZ GALLARDO: *Historia genealógica de las familias más antiguas de México*, México, 1908-10, 3 vols.; GUILLERMO S. FERNÁNDEZ DE RECAS: *Mayorazgos de la Nueva España*, México, 1965; JORGE PALOMINO Y CAÑEDO: *La casa y mayorazgo de Cañedo de Nueva Galicia*, México, 1947, 2 vols., etc., que permiten rastrear la ascendencia de algunas de nuestras principales familias y dinastías ganaderas hasta el siglo XVI y, a veces, hasta los mismos años de la conquista de la Nueva Galicia y, en algún caso concreto, el proceso de la adquisición de sus tierras hasta llegar, ya consolidadas sus propiedades, al período en que se encuadra nuestro trabajo.

¹¹ De acuerdo con los registros de la Caja real de Guadalajara, distrito fiscal al que nos atenemos, el fenómeno del progresivo descenso de la producción argentífera es una realidad patente para la segunda mitad del siglo XVIII. Si se comparan dos décadas distanciadas sólo en treinta años, 1765-1774 y 1795-1804, la segunda supone un descenso de producción del 42.4% con respecto al primer período. Y ello, sin contar con el caso de Bolaños, cuyas principales minas se clausuraron a fines de la centuria. Con respecto al oro, el hecho es aún más manifiesto. Los registros del 1½%, que en la década de los años sesenta oscilaban entre 12 000 y 25 000 pesos, a fines de siglo apenas llegaban a 1 000. Tres circunstancias confluyeron para determinar este hecho: las dificultades en el suministro de azogue, el agotamiento paulatino de los ricos filones primitivos y el progresivo aumento de los costos de producción, consecuencia esta última del anterior factor. Por lo demás, y a excepción de un número muy reducido de grandes mineros de considerable caudal (Vizcarra, Vivanco, Sarachaga, Brena, Arochi, García de Diego, etc.), la explotación argentífera de la región estaba en manos de un mediano grupo de mineros intermedios de regulares posibilidades y, sobre todo, de un casi infinito número de mineros de muy escasos

ros en la adquisición de tierras desempeñando simultáneamente ambas actividades, y que llegaron a constituir el influyente grupo de la oligarquía minero-ganadera; el progresivo acaparamiento de cargos públicos en la administración local —alcaldías ordinarias, escribanías, regidurías— por parte de este último grupo durante toda la segunda mitad de la centuria; el emparentamiento de ambos sectores sociales o, por decirlo de otra manera, la fusión de la antigua aristocracia con la reciente oligarquía; la revitalización de las actividades culturales, políticas y comerciales de la región gracias a las nuevas iniciativas del segundo grupo, etc., por no citar sino los fenómenos apuntados más importantes.

Por lo demás, las cuentas de Real hacienda de Guadalajara registran igualmente las exportaciones de ganado mayor a Nueva España también dentro del ramo de *media annata*, en el cual debían satisfacer una cantidad similar a la del anterior impuesto con el descuento de una décima parte. Circunstancia ésta de la doble consignación que permite, en primer lugar, contrastar las series obtenidas por los dos registros y, además, rellenar las lagunas que presenta el impuesto de *extracción*. Concretamente, de los cuarenta años que hemos logrado recomponer, sólo en cuatro se han encontrado discrepancias, sin que pasen en ningún caso del 5% de los totales anuales; e igualmente ha sido de suma utilidad para reconstruir las salidas de algunos años en los que se suspendió el impuesto de *extracción* a raíz de las reformas provisionales adoptadas en la Caja real de Guadalajara como consecuencia de la visita que don José realizó a esta ciudad.

CON TODO, un hecho aparece claro: el ramo de *media annata* —perteneciente a la “masa común de real hacienda”— es mu-

recursos —“hormigas” los llamarían Lazaga y Velázquez de León— que más que mineros eran prácticamente “buscadores”. La falta de capitales para emprender las costosas operaciones de rehabilitación de las minas y para enfrentarse con un descenso del margen de beneficios fue, pues, determinante en este proceso, tal como ya apuntaron los autores coetáneos citados y el eminente especialista D. A. Brading en nuestros días.

cho más de lo que a simple vista parece. Es cierto que en él se registran los impuestos de media annata, en su sentido estricto, por parte de los funcionarios y, a veces, también la *media annata y mesada eclesiástica*, y el de servicio de lanzas de los títulos de Castilla, aparte de otros ingresos menores como los de concesión de permisos para determinadas ausencias; pero el hecho que nos incumbe es que, además de los tradicionales y primitivos impuestos ya citados, en este ramo se registran asimismo otras manifestaciones de la vida económica de la región, en general, y del sector ganadero en particular. En efecto, dentro de la *media annata* se consignan los ingresos percibidos por la Real hacienda por la autorización concedida para el establecimiento de ingenios, trapiches, obrajes, batanes, molinos, presas, curtidurías, etc., cuyos aranceles, por bajos, distaban mucho de ser la mitad de lo que prudentemente se calculase que producirían dichos establecimientos en el primer año de funcionamiento. Y también se registran en este ramo las licencias concedidas a españoles y castas para herrar el ganado y usar marca propia, como más tarde veremos, pues entre los ramos de *licencias* y *media annata* existen muchas coincidencias que pueden inducir a la confusión, ya que ambos impuestos gravan a veces la misma realidad —los trapiches, batanes e ingenios, por ejemplo, pagaban también el impuesto de *licencia* para su establecimiento— por dos conceptos fiscales distintos.¹²

Llegamos con esto al otro impuesto por el que estamos particularmente interesados, pues dentro de la amplia gama de conceptos en virtud de los cuales se exigía una imposición

¹² Hasta tal punto estaban relacionados ambos impuestos que, de hecho, FONSECA y URRUTIA en su clásica *Historia general de Real hacienda* tratan indistintamente de uno y otro en los apartados dedicados al estudio de los dos ramos, si bien precisando en todo momento su distinto origen y tipificación fiscal. Normalmente cualquier expediente suscitado con motivo de los intentos para modificar la reglamentación de uno de ellos afectaba asimismo al otro. En el apartado dedicado a las *licencias* en la obra de los autores citados se recogen varios informes, dictámenes y disposiciones que confirman este hecho. A tal efecto, vid. *op. cit.*, edición de México, 1851, iv, pp. 254-319.

fiscal dentro del ramo de *media annata* también existía el *impuesto de matanza* sobre el ganado caprino y ovino¹³ del territorio de la Nueva Galicia. Acerca de la expresividad de este impuesto como fuente rigurosa para configurar el panorama ganadero de la región en su vertiente cabría y ovina, existen, según estimamos, algunos puntos dudosos, todavía no suficientemente clarificados como para usar los datos con absoluta precisión. En principio, todo ganadero debía satisfacer a razón de 15 reales por cada centenar de ovejas y cabras sacrificadas en la matanza anual realizada en sus haciendas.¹⁴ Pero es curioso observar que de casi 500 partidas registradas, absolutamente en todas, después de especificar —al igual que en el impuesto de *extracción*— fecha, nombre del ganadero, apoderado, nombre de la hacienda, jurisdicción, número de cabezas sacrificadas y cantidad ingresada, aparece esta referencia: “por la licencia que le concedió este superior gobierno para matar [cantidad] ovejas y cabras viejas y estériles”, o bien, como más tarde se indica, “para matar [can-

13 A pesar de que tenemos constancia de que en distintas partes de Nueva España también se pagaba el *impuesto de matanza* dentro del ramo de *media annata* por el ganado mayor, y a pesar igualmente de que en el artículo 42 de la instrucción remitida a todos los intendentes del virreinato por orden circular de 27 de junio de 1789 se establecían sus aranceles (30 reales por centenar de ganado mayor y 15 por el de menor), en la práctica este impuesto no se cobró para el ganado mayor en la Caja real de Guadalajara desde 1760 hasta 1800. En este punto la información suministrada por Fonseca y Urrutia no es todo lo clara que hubiera sido de desear, a pesar de la profunda admiración que todos los mexicanistas profesamos hacia su concienzudo y monumental trabajo, pues se expone la legislación fiscal general y no su aplicación y cumplimiento concreto en las distintas Cajas reales, a pesar de que lo intentan. Con todo, lo importante es que *de facto* el impuesto por la matanza de ganado mayor no se registró en la contabilidad de la Caja real que nos ocupa. Y en verdad que lo lamentamos, pues bien valiosa hubiera sido la información que sobre este punto nos hubiera brindado. Sobre ello, vid FONSECA y URRUTIA: *op. cit.*, pp. 260, 261, 267, 303-312 y 316.

14 Partidas de 8 de noviembre de 1786, 22 de junio de 1790, y 2 de noviembre de 1791 del ramo de *media annata*, A.G.I., Guadalajara, 442 y 445; y FONSECA y URRUTIA: *op. cit.*, pp. 309, 310, 312 y 316.

tividad] cabezas de pelo y lana infructíferas". Y en este sentido hay que recordar dentro de este apartado toda la larga serie de sucesivas disposiciones reales en las que se establecía la prohibición de la matanza de hembras, tanto de ganado mayor como de menor. Ya la *Recopilación de 1680* (libro v, tít. 5, ley xviii) recogía dos reales cédulas al respecto de principios del siglo xvii (Madrid, 15 de abril de 1619 y Madrid, 14 de julio de 1620) y disponía: "En algunas provincias de las Indias se han disminuido los ganados mayores y menores por las muchas licencias que se han dado para la matanza, en evidente daño y perjuicio del abasto y cría; y aunque algunos virreyes y presidentes han hecho ordenanzas muy precisas para el remedio de este exceso, no son guardadas ni cumplidas con la puntualidad que conviene. Ordenamos y mandamos a los virreyes, *especialmente al de Nueva España*,¹⁵ presidentes y gobernadores, que no den licencias para matar vacas, cabras ni ovejas, y que en esta razón guarden y hagan guardar lo dispuesto porque así conviene al gobierno y al bien público." Y numerosos son también los autos acordados de la Audiencia de México recogidos por Montemayor en sus *Sumarios* en los que de nuevo se volvía a reiterar el cumplimiento de la prohibición de matar hembras sin expresa licencia de las autoridades novohispanas. Más tarde, el 13 de septiembre de 1783, todavía insistiría el virrey Matías de Gálvez por medio de un bando en el mismo asunto.¹⁶

Así pues, la cuestión parece estar clara en su vertiente jurídica. La Audiencia de Guadalajara —único organismo autorizado para conceder dicho permiso en el distrito territorial de su ámbito jurisdiccional— podía acceder a la concesión de la licencia de matanza de hembras solamente en el caso de que el estado de éstas fuese tal que de su sacrificio no se derivara ningún inconveniente para la procreación. Por ello eran presentadas como "viejas, estériles e infructíferas". Pero solventando este punto, queda por plantear el problema de la sig-

¹⁵ El subrayado, naturalmente, es nuestro.

¹⁶ Toda esta legislación se encuentra temáticamente recopilada en RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL: *op. cit.*, pp. 312 y 313.

nificación de estas cifras con objeto de configurar el mapa de la distribución de la actividad pecuaria ovina y caprina dentro de la región. En efecto, ¿qué proporción existe entre el número de machos y hembras sacrificados teniendo en cuenta que sólo estas últimas se registran en las cuentas fiscales?, ¿qué relación, a su vez, entre los términos “cabaña”-“producción anual”-“matanza anual”? Confesamos no poseer datos suficientes para resolver el problema, pero, con todo, de lo que no cabe la menor duda es de que, lógicamente, y de acuerdo con las leyes naturales y del mercado, tal proporción debe existir, y que, por tanto, denotan referencialmente un panorama aproximado de la distribución regional de esta especialidad ganadera.

Según este criterio, cabe calcular el total de hembras —cabras y ovejas— sacrificadas en el distrito de la gobernación de Nueva Galicia —Guadalajara y Zacatecas— por el cómputo de partidas registradas en el *impuesto de matanza* del ramo de *media annata* de las cuentas de la Caja real de Guadalajara, ya que no hay que olvidar que esta imposición sólo se podía satisfacer en la Caja real del lugar donde residiese la autoridad que concedía la licencia, en este caso el presidente-gobernador de la Nueva Galicia. En éste, como en otros varios impuesto, tales como el de *venta y composiciones de tierras, licencias, etc.*, la Caja real de Guadalajara actuó como caja “matriz” con respecto a las otras cajas “foráneas” existentes en el ámbito territorial de la Audiencia (en el caso de la gobernación de la Nueva Galicia que nos atañe, las de Zacatecas, Sombrerete, San Blas y Bolaños). Pues bien, durante el período comprendido entre los años 1761 y 1800, el total de hembras sacrificadas que aparecen registradas¹⁷ ascendió a 296 648 en dicha gobernación; cifra ésta que, de acuerdo con la procedencia del ganado, queda desglosada por jurisdicciones de esta forma:

¹⁷ Nuevamente parece conveniente insistir en que trabajamos con información “disponible” y “registrada”. En ningún momento pensamos que el total de hembras sacrificadas sea realmente el que apunta la cifra ofrecida. Testimonios sobre fraude no escasean, ni tampoco des-

Aguascalientes	121 200	Juchipila	19 123
Fresnillo	37 571	Lagos	12 650
Zacatecas	36 710	Sombrerete	5 100
Sierra de Pinos	27 580	Tepatitlán	4 464
Charcas	27 150	Mazapil	1 800
		otras jurisdicciones	3 300

cripciones sobre cómo éste se realizaba. Las grandes distancias, la escasez de comisionados para conceder las licencias, los muchos procedimientos para ocultar el ganado, la falta de control por parte de las autoridades locales y, en definitiva, la misma sagacidad de sus propietarios suponemos que no encontrarían muchas dificultades para defraudar al erario. Ya en una real cédula de 14 de agosto de 1740, reproducida por FONSECA y URRUTIA: *op. cit.*, pp. 302-307, y dirigida al presidente y oidores de la Audiencia de Guadalajara, se admitía oficialmente la existencia de esta realidad. Pero para confirmar aún más lo que llevamos dicho, hay que tener en cuenta que dicho impuesto de *matanza* dejó de ser cobrado en gran medida como consecuencia del largo expediente que se originó a partir del año 1781 con objeto de revisar sus procedimientos de recaudación y de modificar sus aranceles. Un clima de duda se vislumbra en la correspondencia y en los informes de las autoridades territoriales novohispanas, e incluso en el seno de los altos organismos fiscales del virreinato, según se desprende de la obra de FONSECA y URRUTIA. El hecho es que dicho impuesto quedó, pudiéramos decir, "en entredicho", y que desde 1782 dejó de ingresar en nuestra Caja real en la misma proporción a como se venía haciendo antes. Sin duda, el ya citado artículo 42 de la instrucción de la Contaduría de media annata de 1789 quiso activarlo nuevamente, como de hecho parcialmente lo consiguió, pero no hasta el punto de considerar que las escasas licencias concedidas por la Audiencia de Guadalajara desde entonces fueran realmente proporcionales con el número de cabezas que en realidad fueron sacrificadas en la Nueva Galicia. Creemos oportuno hacer esta advertencia al lector para evitar su extrañeza ante las cifras ofrecidas en el texto. Pero, con todo, el presente estudio se justifica si consideramos que, en todo análisis económico regional, más importantes son las referencias que permiten el estudio comparativo de la diversificación comarcal de los distintos sectores de producción en el ámbito regional elegido, que aquellas que brindan tan sólo datos absolutos y globales para la totalidad de esa misma región. Y en este sentido, necesariamente tenemos que hacer uso de una licencia habitual en todo tipo de trabajo en el que se sospecha alguna anormalidad o posible fraude para todas las jurisdicciones cuyas matanzas se registran en nuestra Caja real, y especialmente a partir de 1782, año en que se supone comenzó dicha anormalidad en el registro fiscal.

La simple observación de estos datos ya permite apreciar, en primer lugar, que el sector regional con mayor índice de matanza de cabras y ovejas viene a coincidir aproximadamente con el de la cría caballar y mular, por requerir ambas especialidades idénticas condiciones climatológicas y del terreno para su desarrollo; en segundo lugar, que su mayor difusión tiene lugar en el territorio que a partir de 1786 comprendería la intendencia de Zacatecas, a excepción de Aguascalientes, si bien esta última jurisdicción se integraría en dicha intendencia a principios del siglo XIX.

Por otra parte, también con este impuesto nos es posible descomponer las cifras globales en función de las haciendas productoras y, por ende, de los ganaderos propietarios. A título de muestra, y debido a la expresividad del caso, de nuevo queremos hacer alusión a la hacienda Ciénega de Mata de los Rincón Gallardo. De las 296 648 cabezas sacrificadas entre 1761 y 1800, la mayor proporción corresponde precisamente al período comprendido entre los años 1767 y 1781 por las causas antes indicadas,¹⁸ con un total de 222 756 para toda la Nueva Galicia. Pues bien, también durante este último período en la jurisdicción de Aguascalientes se sacrificaron 97 784 cabezas,¹⁹ el 43.89% del total, y únicamente en Ciénega de Mata la cifra asciende a 56 450, lo cual supone para esta hacienda el 57.72% de Aguascalientes y el 25.34%

¹⁸ Vid. nota anterior.

¹⁹ Ya que se han hecho frecuentes referencias a la jurisdicción de Aguascalientes a lo largo del presente trabajo, creemos oportuno indicar que, según la visita practicada a la intendencia de Guadalajara en los años 1792 y 1793, en este distrito existían 28 haciendas, 186 ranchos y 13 estancias; 12 662 cabezas de ganado vacuno, 674 manadas de caballo y 111 335 cabezas de ganado menor. Y según un informe posterior de su subdelegado, don Pedro Herrera Leiva, de 21 de enero de 1794, en toda la jurisdicción había 25 haciendas, 144 ranchos, 3 071 yuntas dobles, 19 662 cabezas de ganado vacuno, 664 manadas de caballo y, también en este caso, 111 335 cabezas de ganado menor. Vid *Noticias varias de Nueva Galicia — Intendencia de Guadalajara*, Guadalajara, 1878, p. 80, y "Documentos antiguos relativos al Estado de Aguascalientes", *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, 2ª época, III, México, 1871, pp. 17-25.

de toda la matanza de Nueva Galicia por esas fechas. Junto a éste, se podrían añadir otros datos igualmente significativos como los relativos a determinadas haciendas muy prósperas, tales como La Pastelera, propiedad del Convento de San Agustín de Zacatecas, y La Quemada, en Juchipila, de don Antonio José González Beltrán; o bien, ofrecer algunas referencias de las ricas familias ganaderas —los Quijas, Sánchez de Tagle, Marmolejo, Beltrán, Díaz de León, Urruchúa, etc.— que constituirían el fuerte grupo terrateniente zacatecano de aquellos momentos, y que tantas implicaciones tuvieron en la actividad minera de la región, en la vida política de la capital de la intendencia e, incluso, en la misma capital virreinal. Pero creemos sinceramente que para cumplir el objetivo de enumerar las posibilidades de trabajo que brinda la información contenida en este ramo, con lo expuesto en el presente apartado es suficiente.

Y QUEDA POR HACER referencia a un último ramo, casi tan antiguo como la ganadería misma en el virreinato de Nueva España, y que consideramos de suma utilidad porque refleja nuevos aspectos sobre la realidad estudiada. Se trata del impuesto establecido sobre las *licencias de hierro* concedidas para marcar los ganados. Acerca de sus orígenes, en realidad se disponen de pocas noticias concretas. Maniau refiere que “no ha podido averiguarse, aunque se sabe que es muy antiguo”;²⁰ Fonseca y Urrutia tampoco dan mucha luz al respecto “por no haber —según ellos— leyes, estatutos o reales instrucciones que gobiernen sobre el particular”,²¹ e incluso reproducen en su tratado un valioso informe de ese gran conocedor de la legislación fiscal novohispana, el inteligente fiscal de Real hacienda don Ramón de Posada, en el que éste sugiere “para mejor instruir el real ánimo y porque no se echen de menos los precios, mandará V.E. que con la mayor puntualidad informen los oficiales reales cerca del origen de

²⁰ MANIAU: *op. cit.*, p. 183.

²¹ FONSECA y URRUTIA: *op. cit.*, p. 254.

todos los expresados impuestos [licencias], desde qué tiempo se han cobrado, en virtud de qué órdenes, a qué respecto y bajo qué reglas",²² como consecuencia del desconocimiento demostrado por las autoridades fiscales mexicanas a raíz de un largo expediente sobre el asunto que duró varios años. Y los mismos oficiales reales de Guadalajara referían en 1797 que "este derecho se adeuda por antigua costumbre, cuya orden no existe en este archivo".²³

Pero con todo, el hecho es que durante todo el siglo XVIII tal impuesto estuvo vigente en la Nueva Galicia y, según se desprende de la información ofrecida por Fonseca y Urrutia, en gran parte de Nueva España. En principio, tal licencia sólo podía ser concedida por la Audiencia de Nueva Galicia y, más concretamente, por la persona de su presidente-gobernador, siendo registradas las marcas tanto en la secretaría de la Audiencia como en el archivo del cabildo al que pertenecía el ganadero, si es que lo había en su lugar de residencia, ya que este último organismo tenía entonces que aprobar y refrendar la solicitud de petición de licencia. Según se desprende de los datos obtenidos de las 1 144 licencias que tenemos fichadas, correspondientes a las dos últimas décadas de la centuria, el ámbito territorial sobre el que podía extender la Audiencia sus atribuciones de concesión de licencias vino a coincidir con el que más tarde, en 1786, correspondería a las intendencias de Zacatecas y Guadalajara, salvo las jurisdicciones del sur de esta última, que pertenecían a Nueva España y fueron agregadas a ella en esa fecha.

Se cobraba a razón de 6 pesos por cada licencia concedida a españoles y castas aplicados a este ramo y 4 reales para el de *media annata*, y 4 pesos por las concedidas a los indios.²⁴

²² *Ibid.*, p. 284. El dictamen es de fecha de 15 de julio de 1781 y aparece recogido íntegramente dentro del contexto del expediente que lo originó, pp. 273-284.

²³ Información de los oficiales reales de Guadalajara en el encabezamiento del ramo de *licencias* de las cuentas de Real hacienda de 1797, A.G.I., Guadalajara, 446.

²⁴ Idéntica referencia que para la nota anterior; confirmado, ade-

Sin embargo, el sistema sufrió algunas modificaciones a raíz de la nueva instrucción sobre el cobro de este derecho, aprobada por real orden de 27 de enero de 1788 como consecuencia del establecimiento del régimen de intendencias. Se elevó el arancel de las licencias de españoles y castas a 8 pesos y permaneció igual para los indios. Pero el cambio más importante lo supuso el hecho de que a partir de entonces la facultad de conceder licencias de herraje, prerrogativa exclusiva hasta ahora de las audiencias o de algunos cabildos o justicias mayores en los que delegó esta facultad, recayó sobre todos los nuevos intendentes establecidos en el virreinato, recaudándose este impuesto a partir de esta fecha en las Cajas reales ubicadas en las cabeceras de intendencia, llamadas "Cajas principales" o "Cajas de provincia" desde la puesta en vigor de la ordenanza de 1786.²⁵

Acerca de la valoración de este impuesto como fuente de trabajo para el estudio de la historia de la ganadería novogalaica, cabe reproducir en este punto la misma afirmación expresada sobre los anteriores ramos ya estudiados. La aplicación de la técnica del triple registro sobre las *licencias de herraje* brinda para este tema una valiosa información —estadística y no estadística, general y particular— a la que solamente con dificultad podríamos tener acceso si se manejaran otras fuentes documentales. Como ejemplo, conviene presentar también en este caso algunos resultados aislados de entre los obtenidos que pueden ser significativos. Nos servimos para ello, según se dijo, de un total de 1 144 partidas registradas en la Caja real de Guadalajara en el período comprendido entre 1780 y 1800. De ellas, hasta 1788 corresponden a toda la Nueva Galicia, y desde ese año únicamente a

más, por los aranceles consignados en las partidas de dicho ramo hasta 1789.

²⁵ MANIAU: *op. cit.*, p. 183, y FONSECA y URRUTIA: *op. cit.*, pp. 309, 313 y 314; confirmado, también en este caso, por el nuevo arancel registrado en las partidas de este ramo a partir de 1789 y, ya de forma generalizada, desde 1790.

la intendencia de Guadalajara.²⁶ En todas ellas se consigna la autoridad que concedió la licencia —Audiencia, intendente y, a veces, comisionados especiales para determinadas jurisdicciones—; nombre del ganadero y lugar de residencia; jurisdicción donde tiene el ganado; con cierta frecuencia, también el nombre de la hacienda o de las tierras; y, en el caso de los indios, si se trata de propiedades particulares o comuna-

²⁶ Ya quedó dicho anteriormente que desde 1788 estas licencias se concedieron por los nuevos intendentes y debieron registrarse en las respectivas "Cajas de provincias". Las de Zacatecas dejaron de ser registradas desde entonces en la Caja real de Guadalajara, única a la que nos estamos ateniendo para nuestro estudio, y teóricamente tuvieron que ser recaudadas en la Caja zacatecana. Y decimos teóricamente porque, de acuerdo con las noticias que nos transmiten FONSECA y URRUTIA, sospechamos que tal impuesto dejó de recaudarse en dicha intendencia. En efecto, por decreto virreinal de 11 de agosto de 1790 se previno a los intendentes que continuasen el cobro de estos derechos conforme a la práctica observada en el momento de la toma de posesión de sus empleos. El de Zacatecas contestó el 3 de diciembre que tales impuestos eran cobrados en la Caja de Guadalajara hasta el establecimiento del nuevo sistema y que desde 1788 se venían observando los aranceles establecidos en el artículo 42 de la instrucción de 27 de enero de dicho año (8 pesos a españoles y 4 a los indios). Y ante esta situación, el fiscal Posada, en dictamen de 14 de febrero de 1791, estimó que "lo que se determinó en el superior decreto de trece de enero de ochenta y siete, aprobado por S.M. en real orden de veintisiete de enero de mil setecientos ochenta y ocho, fue que no se innovase en lo que con fijeza estuviese establecido, ni se cobrase pensión alguna de nuevo; no estándolo en Zacatecas la que se señala en el artículo cuarenta y dos de la citada instrucción, no debe exigirse", y tres días después fueron aprobadas por el virrey las medidas insinuadas por su fiscal. En éste, como en otros casos, se refleja claramente la oposición de Posada hacia los impuestos, pudiéramos llamar, "menores" que, por esa misma razón, afectaban a gran parte de la población de escasos recursos del virreinato, a la que había que quitar el mayor número de cortapisas posible si de verdad se quería fomentar a largo plazo la agricultura y la ganadería en el territorio. "El verdadero interés no debe equivocarse lastimosamente con lo aparente y destructivo", afirmaba textualmente nuestro fiscal, como si quisiera resumir con esta frase todo el ideario político y económico de su pensamiento en el desempeño de su cargo. Para toda esta problemática, Vid FONSECA y URRUTIA: *op. cit.*, pp. 280 y 309-314.

les, especificando en este último caso si son rebaños de cofradías o bien propiedades colectivas de los fundos legales de sus respectivas poblaciones.

Sobre la siempre difícil cuestión de llegar a establecer estadísticamente entre qué sectores sociales y étnicos de la población estaba distribuida la riqueza ganadera de la región, son ciertamente escasas las referencias directas ofrecidas tanto por esta fuente como por otros tipos de información documental más conocidos. Pero, al menos, el impuesto al que aludimos nos brinda ciertos datos estimativos que, si bien son poco exactos, no por eso dejan de tener un alto valor para establecer algunas premisas de trabajo provisionalmente válidas, susceptibles, por supuesto, de ser rectificadas en futuros y más profundos estudios. Concretamente en la región que nos ocupa, del total de 1 144 licencias registradas, 1 020 (es decir, el 89.16%) fueron concedidas a españoles y castas, y únicamente 124 (el 10.83% del total) a indios. Datos indirectos, referencias tan sólo, claro está, pero que cobran todo su significado si se tiene en cuenta la fuerte y mayoritaria proporción del sector indígena con respecto al resto de los grupos étnicos de la población del territorio de la Nueva Galicia por aquellos años.²⁷ Por otra parte, de las 554 licencias concedidas a Guadalajara y Zacatecas entre 1780 y 1788,²⁸ años en que se registraron conjuntamente en la Caja real de

²⁷ Dentro del programa de trabajo que en la actualidad se viene desarrollando en la cátedra de historia de América moderna y contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, bajo la dirección de su titular, Dr. Calderón Quijano, sobre Nueva España en el siglo XVIII, la licenciada Ma. Dolores Mata Trani, aborda actualmente este tema apuntado en el texto de la estructura demográfica de la Nueva Galicia durante la década 1770-1780, concretando su investigación en algunos aspectos, tales como el de la composición étnica de la población novogalaica y su distribución territorial —incluso en su vertiente cartográfica—, que sin duda alguna suponen un valioso complemento para ubicar en unas adecuadas coordenadas demográficas los otros temas de trabajo emprendidos, especialmente los económicos.

²⁸ Conviene recordar en este punto lo ya indicado en la nota 5. También en estas cifras faltan los cómputos correspondientes a 1781 y 1783 por las razones en ella apuntadas.

Guadalajara para toda la Nueva Galicia, 255 (el 46.02%) corresponde a Zacatecas y 299 (el 53.97%) a Guadalajara. Y a su vez, si se observa la distribución por jurisdicción del total de las 889 marcas concedidas a esta última intendencia en los veinte años comprendidos entre 1780 y 1800, se puede apreciar que el panorama comarcal ganadero de este reparto (Tuxcacuesco, 105; Tequepespan, 92; Autlán, 91; Acapone-ta, 81; Juchipila, 73; Cuquío, 52; Lagos, 52; Tepic, 51; Aguas-calientes, 49, etc.), viene a corresponder aproximadamente con los elaborados en base a los datos suministrados por los anteriores impuestos.

Pero aparte de esta visión estadística, las partidas del ramo de *licencias de hierro* brindan otros datos de índole más concreta y particular. Merced al fichero alfabético confeccionado con las personas y familias aparecidas en otros ramos, hemos logrado detectar un importante grupo de mineros de primer orden (barón de Santa Cruz, Sarachaga, Vivanco, etc.), e incluso de segunda fila, que practicaban simultáneamente la actividad ganadera en las mismas jurisdicciones en donde se ubicaban sus minas, pudiéndose establecer, en ocasiones, el momento exacto en que comenzaron dicha actividad si se confronta la fecha de concesión de la licencia con la ficha correspondiente al ramo de *venta y composiciones de tierra*, si es que la tiene; operación ésta que hemos logrado practicar con éxito en algunos casos que, si bien son contados, no por ello dejan de ser sumamente expresivos. Asimismo es posible elaborar con éste y los otros impuestos un cuadro de correspondencias entre actividad ganadera y ocupación de cargos públicos en la administración local de la región; o bien, caso de la hacienda Ciénega de Mata, a la que nuevamente citamos por su peculiaridad e importancia, y otras de la misma significación, conocer el número y la identidad de sus arrendatarios que, al igual que los propietarios, incluso estaban en posesión de hierro propio para marcar sus ganados.

NUESTRO ESTUDIO finaliza. Las posibilidades de trabajo y las sugerencias para el empleo de estos impuestos como fuente

para la historia de la ganadería colonial son, en realidad, tantas como las combinaciones que entre sus datos se pueden elaborar. Pero de acuerdo con las ideas que reiteradamente se han expuesto a lo largo de estas líneas, no quisiéramos concluir sin presentar esquemáticamente una serie de conclusiones que, en definitiva, han sido las que nos han impulsado a redactar este trabajo:

Primera: se impone un conocimiento detallado, lento, profundo, exhaustivo y sistemático de la legislación fiscal de las distintas áreas americanas en aquellos ramos que, por su significación, van a ser utilizados como fuente de trabajo para estudios de tipo social, económico, demográfico o fiscal. Sin esta consideración, todas las elaboraciones y fases sucesivas están necesariamente viciadas *ab initio*. A tal efecto, hay que manejar con suma precaución algunas obras que no hacen más que reproducir consideraciones generales sobre la estructura fiscal indiana, si bien se debe partir necesariamente de ellas para abordar los aspectos concretos de su aplicación en unas áreas fiscales determinadas. Cada Caja tiene un sistema de registro dentro de una normativa general; cada época —piénsese, por ejemplo, en la reforma general de la contabilidad indiana a partir de 1761 o en la implantación del sistema de “partida doble” en la década de los ochenta—, una reglamentación concreta; y se podría decir, incluso, que cada oficial aportó una novedad específica en el mismo sistema. Y son precisamente esta capacidad de cambio y esta adaptabilidad a las peculiaridades socioeconómicas de los distintos ámbitos regionales americanos, las que hacen difícil, pero al mismo tiempo posible, el estudio de la varia y policroma realidad de todo un continente a lo largo de más de tres centurias.

Segunda: Algunos ramos determinados de las cuentas de Real hacienda de las Cajas reales americanas, como creemos haber demostrado suficientemente a lo largo de este estudio con el caso concreto de la Nueva Galicia, contiene una información mucho más rica y variada de lo que a primera vista parece indicar su simple denominación oficial. La progresiva complejidad del aparato fiscal indiano obligó con fre-

cuencia a incorporar una serie de nuevos impuestos que fueron apareciendo sucesivamente a lo largo de tres siglos dentro de los ramos ya existentes desde el primer momento de la organización de la Real hacienda en Indias. Según esto, todo estudio regional cuyo núcleo informativo pretenda cimentar sus fuentes en la contabilidad fiscal, debe necesariamente iniciarse con un estudio sistemático del patrón organizativo de las cuentas de Real hacienda del ámbito regional y el espacio cronológico elegidos para captar la lógica interna de su propia estructura, y, sobre todo, con una exploración minuciosa del contenido específico de sus ramos por medio de un análisis, riguroso en extremo, de la información registrada en las partidas que lo componen. Esta fase previa, aparte de brindar unos supuestos firmes para la programación de las fases del futuro trabajo, permite igualmente resolver con antelación más de un problema acerca de algunos de los antiguos ramos supuestamente desaparecidos, o bien, de los asimismo arcaicos impuestos supuestamente también recién creados.

Tercera: Finalmente, toda la información suministrada por los registros fiscales de las Cajas reales debe ser necesariamente sometida a crítica. Para ello, el investigador tiene, en primer lugar, y según se apuntó, que seguir con todo rigor el curso de la legislación específica existente sobre los ramos que sirven de base al estudio emprendido; y en segundo lugar, contrastar las pautas generales ofrecidas por estas fuentes con las sugeridas por el resto de la documentación tradicional. También en este caso, en cada caja, en cada ramo e, incluso, en cada año, debe teóricamente establecerse un coeficiente de credibilidad para los registros manejados. Para este fin, tanto la correspondencia regular de los oficiales reales como los juicios de cuentas elaborados por los tribunales mayores de cuentas correspondientes al área fiscal estudiada —normalmente conservados adjuntos a éstas—, deparan más de una sorpresa a la investigación. Pero es el propio investigador el que, con su práctica, con su conocimiento detallado de la región, con su familiaridad para con los hombres y la problemática social, económica y fiscal de la realidad estudiada,

y también, qué duda cabe, con su propio sentido común e intuición, el que debe determinar en cada momento el grado de confianza que le merecen las fuentes utilizadas de acuerdo con el mayor o menor rigor fiscal que le permiten vislumbrar sus conocimientos. Y es, finalmente, también el propio investigador el que, en definitiva, tiene que decidir la ocasión en que haga uso de ciertas licencias de trabajo, que, si son frecuentes en todo estudio histórico, en este tipo de investigación hay momentos en que son absolutamente imprescindibles. Pero, como ya se dijo es en realidad este riesgo, al que forzosamente tenemos que estar habituados, el que hace posible y al mismo tiempo apasionante el quehacer histórico.